REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	1650
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	JULIO CESAR ACOSTA VEGARA.
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2019-00644**-00.

TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado, misma que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 14 de diciembre de 2020 en el correo electrónico jc0204@hotmail.com

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra del demandado JULIO CESAR ACOSTA VEGARA y a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3289 proferido por este Juzgado el 04 de octubre del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $5’400.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-**2019-00644**-00.)